



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:

AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO
MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL Y
NATURAL DE LA HUMANIDAD EN
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2046/ 2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2046/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural y Natural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinte de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0327500013716, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

De acuerdo a la solicitud número 0112000132016 tramitada a la Sedema, en donde se me indica dirigir esa misma solicitud a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ya que los datos solicitados corresponden al área denominada Museo del CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ACUEXCOMATL, ubicado en Av. Año de Juárez 1900, colonia Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, Ciudad de México, espacio que está asignado y es usado por la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta desde el mes de marzo de 2013, solicito de la manera más atenta responder las siguientes ocho preguntas, tomando en cuenta el contexto de que derivado de las respuestas proporcionadas a mis solicitudes de información 0305700003115, 0305700002715, 0305700002915, 0305700003015, 0305700003215, 0305700003315 y 0305700003415, tramitadas vía INFOMEXDF en el año 2015 a los entes Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y al Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, visité en diciembre de 2015 el área denominada Museo del CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ACUEXCOMATL, ubicado en Av. Año de Juárez 1900, colonia Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, Ciudad de



México, en donde pude consultar de manera física las carpetas 559, 560 y el documento con el folio 000198- 00206 correspondientes al archivo del Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, por lo tanto deseo que se me respondan las siguientes pesquisas:

1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015?
2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué
3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas
4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida d mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?
5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?
6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller
7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.
8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio? En caso de no poder responder alguna de las preguntas, favor de detallar los motivos de su inexistencia.
...". (sic)

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

II. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular las siguientes documentales, donde señaló lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

OFICIO S/N:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

“ ...

Sobre el particular, y atendiendo al principio de derecho relativo al acceso a la información pública gubernamental, con fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que esta Dirección de Administración es competente parcialmente respecto de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto, de conformidad con la información que esta unidad Administrativa a mi cargo posee y detenta se procede a contestar los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué documentación estaba resguardada en al área Museo en diciembre de 2015?

= No se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al área del Museo a que se refiere el solicitante de información.

2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué

= Durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al área del Museo a que se refiere el solicitante de información.

Lo anterior, debido a que el inmueble a que refiere el solicitante es administrado y detentado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas

= Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre.

4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?

= Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre.

5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?

= Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre.

6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller.

= Durante el periodo de diciembre de 2015 a junio de 2016, no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya llevado a cabo exposiciones, actividades o talleres al área del Museo a que se refiere el solicitante de información.

7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.

= Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre.

8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio?

= Durante el periodo transcurrido del ejercicio 2016, a la fecha en que se suscribe no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al espacio que refiere el solicitante de información.

Lo anterior, sin óbice de manifestar al particular, que, en caso de estar inconforme con la respuesta, puede interponer Recurso de Revisión mediante escrito libre o a través de los formatos que proporcione el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Distrito Federal, al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformacletransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_ifecycle=1&p_p_state=maximized&p_P_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_accout, o a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia: oi_p_azp@cdmx.gob.mx, ello, de conformidad con los artículos,; 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

OFICIO JGCDMX/AZPMNCHXTM/DIDC/SPTPS/JUDPS/0026/2016:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMA SOCIALES.

"...

1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015?
2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué
3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas
4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?
5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?
6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller.



7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.

8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio?

Tengo a bien informarle que después de una búsqueda exhaustiva e investigación, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta que respecto a:

Las preguntas con numeral: 1, 3, 4, 5 y 6 Me permito informarle que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta no cuenta con esa información ya que el área “el museo”, no se encuentra a resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por lo cual tendrá que dirigirse a el área de administración del centro educativo ambiental acuexcomatl.

En relación a las preguntas: 2, 7 y 8

Tengo a bien informarle que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en esta dirección, no se encontró evidencia documental alguna, ya que el área “el museo”, no se encuentra a resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por lo cual tendrá que dirigirse a el área de administración del centro educativo ambiental acuexcomatl.

Lo anterior, sin que sea óbice de manifestar al particular, que, en caso de estar inconforme con la respuesta, puede interponer Recurso de Revisión mediante escrito libre o a través de los formatos que proporcione el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_pl

ifecycle=l&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=702Flogin%2Fcreate_account, o a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia: oip_azp@cdmx.gob.mx , ello, conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 23E, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Datos del Responsable del Centro de Educación Ambiental "Acuexcomatl"

Responsable por la UNAM en Acuexcomatl CEA

M en C MVZ Daniel prieto Merlos

Teléfono: 0445536745428

danapao4@hotmail.com

Director del Centro:

Biol. Enrique Ortiz Moreno

Teléfono: 58435208/fax: 58435205

ortizmoreno.e@gnail.com

..." (sic)

OFICIO JGCDMX/AZPMNCHXTM/DPIDT/JUDAHYAH11113/2016:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TERRITORIAL.

"...

1. ¿Qué documentación estaba resguardada en al área Museo en diciembre de 2015?

Respuesta: *Se desconoce, toda vez que no es información competente de esta Dirección.*

2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho espacio.

3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar.

4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar.

5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar.

6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller.

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar,

7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.

Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar.

8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio?



Respuesta: Durante el 2016, personal de esta Dirección no ha tenido acceso a dicho espacio.
...” (sic)

III. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad e insatisfacción por la respuesta que emitió el ente Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta a mi solicitud número 0327500013716 tramitada a través del INFOMEXDF, ya que el ente respondió en tres documentos que la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta no cuenta con información ya que el área "el museo" no se encuentra a resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y además indican que tengo que dirigirme al área de administración del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl. No obstante, en las solicitudes número 0112000131916 y 0112000132016, la Sedema (dependencia que administra el espacio que es de mi interés: el Museo del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl, según se puede constatar en la respuesta emitida por este ente en mi solicitud número 112000102616), señala que las 8 preguntas que me interesan sean respondidas, las cuales se relacionan al archivo del extinto Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco (actualmente en proceso de extinción), las remita en forma de solicitud de información al ente Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, procedimiento que realicé porque la Sedema afirma que: "Por otra parte, se informa que la sección referida como Museo del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl, cuenta con dos áreas, una de ellas se encuentra asignada y en uso por parte de la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta desde el mes de marzo de 2013. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente, no tiene atribuciones ni facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de su solicitud de información".

Es por ello que interpongo el presente recurso de revisión, ya que la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, señala como responsable a dos personas: Biol. Enrique Ortiz Moreno y M en C MVZ Daniel Prieto Merlos, por quienes pregunté vía telefónica para corroborar la información pero la señorita que me contestó el teléfono me indicó que en el caso del Biol. Enrique



Ortiz Moreno, ya no labora en el CEA Acuexcomatl y desafortunadamente hasta la actual fecha no he podido localizar a Daniel Prieto Merlos, no obstante, la secretaria me comentó que el área denominada Museo se encuentra cerrada tal y como lo reportó la Sedema en las solicitudes mencionadas y también me comentó que la persona encargada de la parte administrativa del CEA Acuexcomatl es la administración y en este caso, la responsable Tania Libertad Pérez Martínez, tal y como señaló la Sedema, de la misma forma que en la solicitud 112000102616 este ente indica que el área de museo "Depende del área administrativa".

Por ello considero como insatisfactoria la respuesta emitida por la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.
 ...” (sic)

IV. El siete de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los numerales 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El tres de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio JGCDMX/AZPMNCHXTM/UT/0212/2016 del uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, defendiendo la legalidad de su respuesta, señalando lo siguiente:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones II, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



“ ...

De lo anterior, se desprende que se procedió a dar respuesta a la solicitud que nos ocupa contestando todas y cada una de las preguntas realizadas por el particular, atendiendo a su interés de conocer acerca de la información solicitada.

En dicha respuesta, amén de lo anterior; por cada rubro de interés en cuanto al ámbito competencia/ de esta Dirección de Administración en esta Autoridad, se procedió a contestar en apego a los criterios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia' y máxima publicidad, no obstante, y en relación al acto impugnado por la solicitante de información, que a la letra expresa:

Por parte de esta Dirección de Administración a mi cargo, se manifiesta que se buscó en todo momento proteger el interés jurídico del (a) solicitante al realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a las facultades, competencias y funciones (le esta Unidad Administrativa, de conformidad con la información que se genera y detenta respecto de lo establecido en el Decreto que da origen a esta Autoridad, publicado en Gaceta Oficial el 11 de Diciembre de 2012, sin embargo, no existe información alguna que se genere, posea o detente, respecto de la información solicitada en los periodos aludidos por el solicitante.

Adicionalmente, cabe mencionar que el Centro de Educación Ambiental (CEA Acuexcomatl) es un inmueble que depende de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que es administrado por dicho Ente Público.

*Sin más por el momento, a efecto de dar contestación al recurso invocado, atentamente pido tener por presentado en tiempo y forma legal, el presente ocurso, **solicitando se declare el sobreseimiento** de la inconformidad presentada toda vez que se proporciona información que acredita el argumento de la respuesta inicial proporcionada.*

...

En donde los elementos de IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, son vulnerados por la ciudadana recurrente, ya que no se desprenden de los mismos en su "justificación" a sus agravios y hechos considerados por la C. **ELIMINADO** como lesivos a su derecho al acceso a la información pública y al contrario sensu, se atentan contra ellos, es decir; no se verifica una "colisión de derechos".

Por lo que se solicita se tome como prueba fehaciente la documental pública, emitida a través del Sistema Electrónico, por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, quien otorgó una respuesta con el Folio número 112000102616, de fecha 23 de mayo del año en curso y quien es la misma recurrente quien exhibe dicha documental, la cual versa en:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Asunto: Solicito un mapa del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl en el que se señale la ubicación de las oficinas y áreas que conforma dicho centro, detallando el nombre de cada área y oficina, así como la función y responsable de cada área de oficina. En caso de que no contaran (sic) algún dato de los solicitados, favor de detallarme los motivos de su inexistencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información (sic) y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta al número de folio 0112000102616 ingresado en el sistema INFOMEX, La Dirección de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de conformidad con las facultades conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con número de registro MA-08/090615-D-SEDEMA-03/2014, 12 publicado en la Gaceta Oficial (sic) el 21 de julio de 2015; y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con los artículos 4 fracción IX, 11 penúltimo párrafo, se informa lo siguiente.

Se anexa mapa del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl.

CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ACUEXCOMATL ÁREAS QUE LA CONFORMAN

2.- Administración: Responsable Tania Libertad Pérez Martínez, Función principal coordinar los asuntos administrativos del Centro. Teléfono: 58-43-52-08 y 58-43-52-05 (sic)

3.-Sistematización: Responsable Marizo (sic) Meza Santiago Función (sic) principal: concentrar y sistematizar la información del Centro, así como los materiales. Teléfono: 58-43-52-05 (sic)

4.- Apicultura: Responsable Rodrigo Nicolás Estrada Torres (sic) Función principal: realizar actividades de investigación, capacitación y visitas junto con personal de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia.

5.- Piscicultura: Responsable (José Eduardo García olivos y Juan Alberto Sánchez Vilchis. Función principal: realizar actividades de investigación, capacitación y recorridos.

6.- Auditorio: Depende del área Administrativa, es un espacio en renta en donde se realizan eventos, conferencias, etc.

7.- Educación Ambiental: Responsable (sic) Alma Rosa Valencia Juárez, (sic) Función principal coordinar las actividades de educación ambiental, capacitaciones y eventos dentro y fuera del Centro. Teléfono: 58-43-52-04 (sic)

8.- Cafetería: *Depende del área administrativa, es un espacio en renta.*

9.- Biblioteca: *Responsable Sara Cuevas Díaz. Se alberga el acervo bibliográfico con que cuenta el Centro, mismo que está para la consulta del público en general, también cuenta con la Ludoteca en donde se realizan talleres con el público infantil.*

10.- Museo: Depende del área administrativa. Exposiciones.

11.-Cabañas: *Depende del área administrativa, es un espacio en renta para el público en general*

De lo anterior se desprende que previamente la recurrente se había informado del sujeto obligado competente de proporcionar la misma: Secretaría del Medio Ambiente, respecto de la ubicación, función y responsable de cada uno de los espacios del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl, otorgándole la respuesta bajo el número de folio 12000102616, no obstante lo anterior, mediante folio 0327500013716, dirigida a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, la recurrente de nueva cuenta le pregunta a éste sujeto obligado quien administra, si se cuenta con el acceso y demás relativas al espacio físico de su interés denominado "Museo", por lo que las unidades administrativas, se pronunciaron dentro del ámbito de competencia de éste órgano Desconcentrado en apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno, en que claramente se le manifestó que no se administraba, no se cuenta con acceso, ni mucho menos a resguardo y se orientaba a que se dirigiera al área de administración del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl, siempre velando y acatando los principios emanados de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los criterios de los Comisionados Ciudadanos del INFODF, en cuanto a fomentar la transparencia, acceso a la información pública, máxima publicidad, mediante procedimientos y orientación sencilla y expedita, eficiencia y eficacia, de acuerdo a la siguiente Tesis de Jurisprudencia: ..." (sic)

VI. El once de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del presente asunto, de conformidad por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como de los numerales Segundo, Tercerísimo Sexto, Cuincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "**ELIMINADO**".



*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto solicitó el sobreseimiento del mismo, toda vez que se proporcionó información que acreditaba el argumento de la respuesta inicial.

Al respecto, es procedente aclararle al Sujeto Obligado que de ser cierta su afirmación en el sentido de haberse atendido la solicitud de información a través de la respuesta otorgada, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta, más no así el sobreseer o declarar improcedente el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, ya que en función de los términos planteados, la solicitud del Sujeto Obligado implica el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para resolverlo sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular para tal efecto, asimismo, si satisfizo sus requerimientos en tiempo y forma, salvaguardando su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, dado que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el estudio de fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural y Natural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
“... De acuerdo a la solicitud número 0112000132016 tramitada a la Sedema, en donde se me indica dirigir esa misma	OFICIO S/N: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. “... Sobre el particular, y atendiendo al principio de derecho relativo al acceso a la información pública gubernamental, con fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos	“... Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad e insatisfacción por la respuesta que emitió el

solicitud a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ya que los datos solicitados corresponden al área denominada Museo del CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ACUEXCOMATL, ubicado en Av. Año de Juárez 1900, colonia Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco, Ciudad de México, espacio que está asignado y es usado por la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta desde el mes de marzo de 2013, solicito de la manera más atenta responder las siguientes ocho preguntas, tomando en	Mexicanos, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que esta Dirección de Administración es competente parcialmente respecto de la solicitud de información que nos ocupa. Al respecto, de conformidad con la información que esta unidad Administrativa a mi cargo posee y detenta se procede a contestar los siguientes cuestionamientos: 1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015? = No se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al área del Museo a que se refiere el solicitante de información. 2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué = Durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al área del Museo a que se refiere el solicitante de información. Lo anterior, debido a que el inmueble a que refiere el solicitante es administrado y detentado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.	ente Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta a mi solicitud número 0327500013716 tramitada a través del INFOMEXDF, ya que el ente respondió en tres documentos que la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta no cuenta con información ya que el área "el museo" no se encuentra a resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa
---	--	--

cuenta el contexto de que derivado de las respuestas proporcionadas a mis solicitudes de información 0305700003115, 0305700002715, 0305700002915, 0305700003015, 0305700003215, 0305700003315 y 0305700003415, tramitadas vía INFOMEXDF en el año 2015 a los entes Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y al Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, visité en diciembre de 2015 el área denominada Museo del CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL ACUEXCOMATL, ubicado en Av. Año de Juárez 1900, colonia Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco,	3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas = Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre. 4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar? = Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre. 5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo? = Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre. 6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller. = Durante el periodo de diciembre de 2015 a junio de 2016, no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya llevado a cabo exposiciones, actividades o talleres al área del Museo a que se refiere el solicitante de información. 7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo,	Alta y además indican que tengo que dirigirme al área de administración del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl. No obstante, en las solicitudes número 0112000131916 y 0112000132016, la Sedema (dependencia que administra el espacio que es de mi interés: el Museo del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl, según se puede constatar en la respuesta emitida por este ente en mi solicitud número 112000102616), señala que las 8 preguntas que me interesan sean respondidas, las cuales se relacionan al archivo del
--	---	---

Ciudad de México, en donde pude consultar de manera física las carpetas 559, 560 y el documento con el folio 000198- 00206 correspondientes al archivo del Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco, por lo tanto deseo que se me respondan las siguientes pesquisas: 1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015? 2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015	favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta. = Esa información no se detenta en esta Autoridad, por no ser un inmueble que se administre. 8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio? = Durante el periodo transcurrido del ejercicio 2016, a la fecha en que se suscribe no se tiene registro alguno de que esta Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta haya tenido acceso al espacio que refiere el solicitante de información. Lo anterior, sin óbice de manifestar al particular, que, en caso de estar inconforme con la respuesta, puede interponer Recurso de Revisión mediante escrito libre o a través de los formatos que proporcione el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformacletransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_p_ifecycle=1&p_p_state=maximized&p_P_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Fcreate_account, o a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia: oi_p_azp@cdmx.gob.mx, ello, de conformidad con los artículos; 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (sic)	extinto Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco (actualmente en proceso de extinción), las remita en forma de solicitud de información al ente Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, procedimiento que realicé porque la Sedema afirma que: "Por otra parte, se informa que la sección referida como Museo del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl, cuenta con dos áreas, una de ellas se encuentra asignada y en uso por parte de la Autoridad de Zona
---	---	--

el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué 3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas 4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida d	OFICIO JGCDMX/AZPMNCHXTM/DIDC/SPTPS/JUDPS/00 26/2016: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMA SOCIALES. “... 1. ¿Qué documentación estaba resguardada en al área Museo en diciembre de 2015? 2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio? En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué 3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas 4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar? 5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo? 6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller.	Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta desde el mes de marzo de 2013. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente, no tiene atribuciones ni facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de su solicitud de información”. Es por ello que interpongo el presente recurso de revisión, ya que la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, señala como responsable a
---	--	---

<i>mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?</i> 5. <i>De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?</i> 6. <i>¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller</i> 7. <i>¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la</i>	7. <i>¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.</i> 8. <i>Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio?</i> <i>Tengo a bien informarle que después de una búsqueda exhaustiva e investigación, la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta que respecto a:</i> <i>Las preguntas con numeral: 1, 3, 4, 5 y 6 Me permito informarle que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta no cuenta con esa información ya que el área “el museo”, no se encuentra a resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por lo cual tendrá que dirigirse a el área de administración del centro educativo ambiental acuexcomatl.</i> <i>En relación a las preguntas: 2, 7 y 8</i> <i>Tengo a bien informarle que la Dirección de Infraestructura y Desarrollo de la Comunidad adjunta a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en esta dirección, no se encontró evidencia documental alguna, ya que el área “el museo”, no se encuentra a</i>	<i>dos personas: Biol. Enrique Ortiz Moreno y M en C MVZ Daniel Prieto Merlos, por quienes pregunté vía telefónica para corroborar la información pero la señorita que me contestó el teléfono me indicó que en el caso del Biol. Enrique Ortiz Moreno, ya no labora en el CEA Acuexcomatl y desafortunadam ente hasta la actual fecha no he podido localizar a Daniel Prieto Merlos, no obstante, la secretaria me comentó que el área denominada Museo se encuentra cerrada tal y como lo reportó la Sedema en las solicitudes mencionadas y también me comentó que la</i>
--	---	---

pregunta. 8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio? En caso de no poder responder alguna de las preguntas, favor de detallar los motivos de su inexistencia. ...” (sic)	resguardo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por lo cual tendrá que dirigirse a el área de administración del centro educativo ambiental acuexcomatl. Lo anterior, sin que sea óbice de manifestar al particular, que, en caso de estar inconforme con la respuesta, puede interponer Recurso de Revisión mediante escrito libre o a través de los formatos que proporcione el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio?p_p_id=58&p_plifecycle=l&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=702Flogin%2Fcreate_account, o a través del correo institucional de la Unidad de Transparencia: oi_p_azp@cdmx.gob.mx, ello, conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 23E, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Datos del Responsable del Centro de Educación Ambiental "Acuexcomatl" Responsable por la UNAM en Acuexcomatl CEA M en C MVZ Daniel prieto Merlos Teléfono: 0445536745428 danapao4@hotmail.com	persona encargada de la parte administrativa del CEA Acuexcomatl es la administración y en este caso, la responsable Tania Libertad Pérez Martínez, tal y como señaló la Sedema, de la misma forma que en la solicitud 112000102616 este ente indica que el área de museo "Depende del área administrativa". Por ello considero como insatisfactoria la respuesta emitida por la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. ...” (sic)
--	--	--

	<i>Director del Centro:</i> <i>Biol. Enrique Ortiz Moreno</i> <i>Teléfono: 58435208/fax: 58435205</i> <i>ortizmoreno.e@gnail.com</i> <i>..." (sic)</i> OFICIO JGCDMX/AZPMNCHXTM/DPIDT/JUDAHyAH11113 /2016: Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial. <i>"...</i> <i>1. ¿Qué documentación estaba resguardada en al</i> <i>área Museo en diciembre de 2015?</i> Respuesta: <i>Se desconoce, toda vez que no es</i> <i>información competente de esta Dirección.</i> <i>2. En la solicitud con folio 112000102616 tramitada</i> <i>a Sedema, se responde que el área denominada</i> <i>Museo es depende del área administrativa y se usa</i> <i>para exposiciones, entonces me gustaría saber ¿si</i> <i>en noviembre y diciembre de 2015 el personal del</i> <i>ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial</i> <i>Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco,</i> <i>Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio?</i> <i>En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por</i> <i>qué</i> Respuesta: <i>Se desconoce, toda vez que esta</i> <i>Dirección no cuenta con el acceso a dicho espacio.</i> <i>3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante</i> <i>noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de</i> <i>2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de</i> <i>2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo</i> <i>tiempo eran personas que laboraban dentro Centro</i> <i>de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con</i> <i>llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto</i>	
--	---	--

	de las personas mencionadas Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar. 4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar? Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar. 5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo? Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar. 6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller. Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar, 7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta. Respuesta: Se desconoce, toda vez que esta Dirección no cuenta con el acceso a dicho lugar. 8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio? Respuesta: Durante el 2016, personal de esta	
--	--	--



	Dirección no ha tenido acceso a dicho espacio. ..." (sic)	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de la interposición del recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprendió que la recurrente **se inconformó con la respuesta a su solicitud de información ya que consideró que la misma no atendió la misma.**

De ese modo, para resolver si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es preciso entrar al estudio del agravio hecho valer por la recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantizó brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- Ahora bien, se estima oportuno verificar si las Unidades Administrativas que dieron atención a la solicitud de información son las que conforme a derecho se encuentran planamente facultadas para ello, por lo anterior, resulta oportuno citar la siguiente normatividad:

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 156, en fecha 17 de agosto del año 2015.

Misión: Contribuir en la Salvaguardia del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, mediante la instrumentación de planes, programas y proyectos; **con el fin de elevar la calidad de vida de los habitantes, mejorar la infraestructura, los servicios, la seguridad territorial, así como la imagen** y la movilidad de la zona patrimonio.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Fomentar la realización de acciones, actividades y proyectos que faciliten el mejoramiento de la imagen y movilidad urbana tendiente a preservar la zona declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Objetivo 2:

Fomentar la realización de acciones, programas y proyectos interinstitucionales y con la ciudadanía que contribuyan a garantizar la protección territorial para la Salvaguardia del Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad.

Puesto: Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial.

Misión: Planear y coordinar las políticas públicas a desarrollar en la Zona de chinampas, lacustre y de monumentos históricos en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como, la protección del ambiente, proponer y observar lineamientos y participar en las acciones para la protección y restauración de los ecosistemas, la conservación de la flora y fauna silvestres, agua, aire y suelo, a fin de garantizar su preservación para generaciones futuras y el beneplácito y disfrute de los habitantes de los pueblos lacustres de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, de la Ciudad de México y población en general.

Objetivo 1:

Fomentar la participación de los habitantes de los pueblos lacustres, las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas y de investigación y del público en general, para la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas, de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Objetivo 2:

Promover y coordinar las acciones para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los ecosistemas y la protección al ambiente, en la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de la Gestión Institucional.

Misión: Generar y difundir la información proveniente de las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, sobre los programas y acciones en materia de investigación, difusión, protección, ecológica, conservación, mantenimiento, restauración y desarrollo sustentable, de la zona, declarada Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad.

Objetivo 1:



Gestionar reuniones de los servidores públicos de la autoridad, con medios de comunicación y autoridades delegacionales, a fin de difundir los programas y actividades de preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los recursos naturales de la zona, declarada Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad.

De lo anterior, se puede advertir que las Unidades Administrativas se encuentran plenamente facultadas para dar atención a la solicitud de información, ya que **coordinan las acciones para la educación y participación comunitaria, social y privada encaminadas a la preservación y restauración de los ecosistemas**, en consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la personalidad jurídica, así como la facultad con que cuenta para pronunciarse, tal y como aconteció en su respuesta impugnada.

En ese sentido, y atendiendo a que el interés de la ahora recurrente consistió en obtener información de ocho diversos cuestionamientos que se encuentran relacionados con la administración del área denominada *el Museo* y que forma parte del Centro de Educación Ambiental *Acuexcomatl*, se advierte un pronunciamiento categórico por parte del Sujeto Obligado para dar a tención a los mismos de una manera independiente, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la respuesta, por lo anterior, se procederá a realizar un análisis de la misma, sin embargo, y dada cuenta de que de los ocho cuestionamientos solamente los requerimientos **2 y 8** se encuentran directamente relacionados con el Sujeto Obligado, resulta oportuno analizar en primer términos los mismos, ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se puede advertir que los seis cuestionamientos restantes deben ser atendidos por la Secretaría de Medio Ambiente, tal y como se expone con posterioridad.

En ese sentido, referente a los requerimientos **2 y 8**, los cuales señalan “... **2.- En la**

solicitud con folio 112000102616 tramitada a Sedema, se responde que el área denominada Museo es depende del área administrativa y se usa para exposiciones, entonces me gustaría saber **¿si en noviembre y diciembre de 2015 el personal del ente Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta tenía acceso a dicho espacio?** En caso de ser afirmativo, favor de explicar el por qué...” y “... **8. Durante 2016, ¿el personal que labora para las oficinas de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, tiene acceso a dicho espacio?** En caso de no poder responder alguna de las preguntas, favor de detallar los motivos de su inexistencia...”, el Sujeto Obligado indicó que en el período referido no se tenía registro de que haya tenido acceso al área del Museo a que hizo referencia la particular, pronunciamiento mediante el cual se tienen por debidamente atendidos los requerimientos.

En ese orden de ideas, respecto de los requerimientos que a saber son “... **1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015?**; **3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas;** **4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida de mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?**; **5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?**; **6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller;** y **7. ¿Existen fotografías**



tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta.,”, el Sujeto Obligado le señaló a la particular de manera coincidente que la información requerida no se detentaba, por no ser un inmueble que se administrara por parte de dicho Sujeto, refiriendo que la ahora recurrente debería dirigirse al área de administración del Centro Educativo Ambiental *Acuexcomatl*, proporcionando los datos de localización del responsable del Centro, circunstancia que se encuentra ajustada a derecho parcialmente.

En ese sentido, de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se advierte la presencia de la documental pública que fuera exhibida por la particular y que consiste en la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente ante una solicitud de información muy coincidente con la del presente estudio, a la cual le recayó el folio 0112000132016, y en donde señaló lo siguiente “... *En virtud de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente, no tiene atribuciones ni facultades para pronunciarse respecto de los requerimientos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de su solicitud de información.* Asimismo, se hace de su conocimiento que en el periodo indicado de diciembre de 2015 a junio de 2016 no se han realizado exposiciones, actividades de educación ambiental o talleres en el Museo del Centro de Educación Ambiental *Acuexcomatl*; asimismo, se hace de su conocimiento que por parte de esa Unidad Administrativa no se cuenta con las fotografías que requiere en su solicitud de información. **Por lo anterior, y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 200, último párrafo, se orienta a que presente su solicitud a Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por ser el Sujeto Obligado competente para brindar respuesta,...**”, sin embargo a criterio de este

Órgano Colegiado dicha documental sirve como indicio para aseverar que la Secretaría de Medio Ambiente se encuentra en plenas facultades para pronunciarse respecto de los cuestionamientos, ya que de la respuesta se advierte que emitió un pronunciamiento para atender los requerimientos **6 y 7**, sin embargo, de los mismos no se advierte que se encuentren estrechamente relacionadas con la Autoridad de Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, por lo que estaba en posibilidad de atender los mismos.

Asimismo, se estima oportuno citar la siguiente normatividad para corroborar que la Secretaría de Medio Ambiente, **a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental** es la encargada de administrar el Museo a que hace referencia la recurrente en su solicitud de información, **mismo que a su vez forma parte del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl**, y que de igual forma se ilustra con la siguiente imagen extraída del mapa del aludido centro que fuera remitido por el Sujeto al momento de requerir sus respectivos alegatos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 56 Cuater.- Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental:

I. Establecer en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas del Distrito Federal y ciclovías en suelo urbano;

II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas de valor ambiental y áreas verdes urbanas del Distrito Federal, bajo criterios de sustentabilidad;

III. Recaudar, recibir y administrar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que bajo los conceptos de uso,

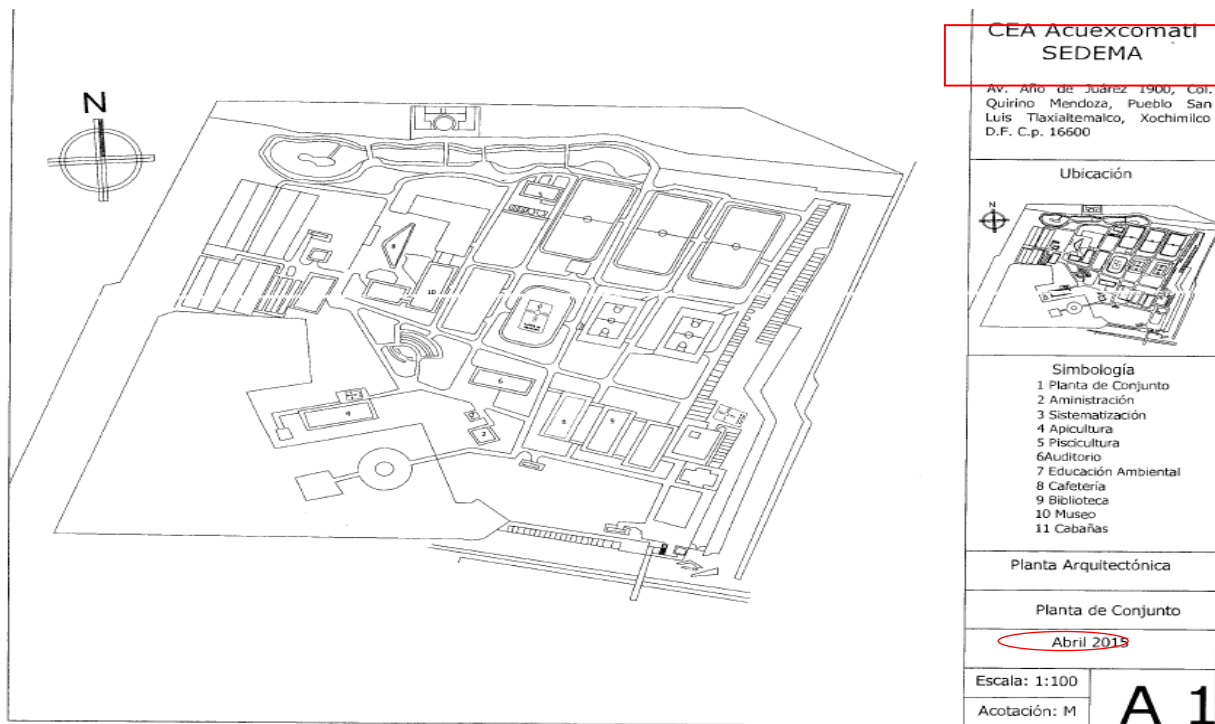
aprovechamiento, servicios de infraestructura y venta de planta, se perciban en las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas, Museo de Historia Natural, Centros de Educación y de Cultura Ambiental, viveros y ciclovías en suelo urbano;

...

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACUEXCOMATL

FUNCIONES

- **Asegurar la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y humanos**
- *Orientar los lineamientos y contenidos de los programas educativos y del resto de los servicios*
- *Asumir las decisiones generales para la operación y definición de las acciones del Centro de Educación Ambiental, así como para la funcionalidad de sus áreas.*
- *Facilitar la reflexión y el análisis para la construcción colectiva de los planes y programas de trabajo en el Centro de Educación Ambiental.*
- *Promover relaciones interinstitucionales, para el trabajo del Centro de Educación Ambiental.*
- *Identificar las necesidades que presenta el Centro de Educación Ambiental para buscar la satisfacción de éstas.*
- *Impulsar nuevos proyectos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas del centro.*
- *Vincular el trabajo del Centro de Educación Ambiental con la comunidad para generar un impacto positivo a través de la detección de problemas ambientales y necesidades sentidas para contribuir a la formulación de soluciones posibles.*
- *Propiciar la realización de estudios de investigaciones en el Centro de Educación Ambiental*
- *Establecer contacto con los medios de comunicación para promocionar las actividades del Centro de Educación Ambiental*
- *Participar en conjunto con la Subdirección del Centro de Educación Ambiental en la formulación de convenios de servicios con la Secretaría de Educación Pública y otras instituciones.*



De lo anterior, resulta incuestionable para este Instituto el señalar que es la Secretaría de Medio Ambiente la encargada de dar a tención parcial a lo requerido por la recurrente.

Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, los cuales prevén:

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.



Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos para dar respuesta al resto de la solicitud**, circunstancia que no aconteció, por lo anterior se denota que con dicho pronunciamiento no se puede tener por atendida la solicitud de información que nos ocupa.

En tal virtud, y al no haber emitido una respuesta exhaustiva con lo solicitado, el Sujeto Obligado contravino con ello lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto,

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Finalmente, este Órgano Colegiado determina que resulta **parcialmente fundado** el



agravio formulado por la recurrente a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado, puesto que no remitió a la particular en favor del diverso Sujeto Obligado que normativamente hablando se encuentra plenamente facultado para pronunciarse respecto de parte de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural y Natural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y se le ordena lo siguiente:

- I. **A efecto de que sean atendidas las interrogantes 1, 3, 4, 5, 6 y 7** de la presente solicitud de información pública, en las cuales se requiere: **1. ¿Qué documentación estaba resguardada en el área Museo en diciembre de 2015?; 3. ¿Cuál es el nombre de las personas que durante noviembre de 2015, diciembre de 2015, enero de 2016, febrero de 2016, marzo de 2016, abril de 2016, mayo de 2016 y junio de 2016 y que al mismo tiempo eran personas que laboraban dentro Centro de educación ambiental Acuexcomatl, contaban con llave para abrir el Museo? Favor de incluir el puesto de las personas mencionadas; 4. ¿Existe una bitácora de la entrada y salida d mobiliario correspondiente al área del Museo? ¿Cómo la puedo consultar?; 5. De diciembre de 2015 a junio de 2016, ¿se realizó alguna mudanza, cambio o renovación de muebles correspondiente al área del Museo?; 6. ¿Qué exposiciones, actividades o talleres se han realizado en el Museo de diciembre de 2015 a junio de 2016? Favor de detallar el nombre de cada exposición, actividad y taller; y 7. ¿Existen fotografías tomadas al Museo en diciembre de 2015 y en alguno de los meses de enero a junio de 2016? En caso de ser afirmativo, favor de proporcionarme una fotografía de cada mes que menciono en la pregunta; en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá realizar una remisión correcta y proporcionar los datos de localización de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente.**



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural y Natural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural y Natural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, LIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Trigesimo Octavo, Trigésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

info

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 105, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XI, XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocando en la palabra correspondiente: "**ELIMINADO**".